

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (Responsabilidad médica)
Demandantes	Paola Cristina Londoño Puerta y otros
Demandado	Universidad Pontificia Bolivariana
Radicación	05001-31-03-008-2022-00206-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	745
Asunto	Admite llamamiento garantía

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía de la referencia, reúne los requisitos exigidos en el artículo 64 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía efectuado por la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del auto de admisión del llamamiento en garantía, y córrase traslado a la llamada por el término de veinte (20) días. La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)